



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 10 de junio de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha diez de junio de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 430-2022-R.- CALLAO, 10 DE JUNIO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 454-2022-ORH/UNAC (Expediente N° 2001617) de fecha 09 de marzo del 2022, por el cual la Directora de la Oficina de Recursos Humanos remite la RESOLUCION N° 000000227-2022-ONP-DPR.GD-DL20530 de la Oficina de Normalización Previsional del Ministerio de Económica y Finanzas.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante el Oficio del visto, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos remite al Despacho Rectoral la RESOLUCION N° 000000227-2022-ONP-DPR.GD-DL 20530 de fecha 03 de febrero de 2022 de la Oficina de Normalización Previsional del Ministerio de Económica y Finanzas “*que resuelve declara procedente y reconocer el Derecho de Pensión de Sobrevivientes-Viudez a EMILIA ANA MARÍA FLORES RAMOS, Viuda del ex Administrativo EDUARDO TORRES QUISPE*”; asimismo mediante Proveído N° 202-2022-ORH-UNAC de fecha 23 de mayo de 2022 remite el Informe N° 085-2022-ZMPP de fecha 03 de mayo de 2022, donde señala que, la señora EMILIA ANA MARÍA FLORES RAMOS, identificada con N° DNI 06824744, solicita pensión de Sobrevivencia por Viudez, según detalle:

“(…)

a) *Datos a consignarse en la resolución, para el Registro Centralizado de planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público-“AIRHSP:*

UNIDAD EJECUTORA : 107	ENTIDAD UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
TÍTULO PROFESIONAL	TITULAR: CONTADOR PUBLICO





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO	Nombramiento: el 01/03/1968 según Resolución Directoral N° 260-1968 propuesta por la Dirección de la Oficina de Ingresos del Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social
NIVEL REMUNERATIVO	Pensionista administrativo del nivel remunerativo F-6 (en el cargo de Jefe de la Oficina de Auditoría)
RESOLUCIÓN DE PENSIONISTA	CESE A PARTIR DEL 01/06/1989, mediante R. N° 278-89-R
MONTO QUE PERCIBIA EL EX PENSIONISTA AL MOMENTO DEL FALLECER	S/ 1,617.12 SOLES (falleció el 02/10/2021)
PENSIONISTA SOBREVIVIENTE POR VIUDEZ A PARTIR DEL:	02 de OCTUBRE 2021 (fecha que falleció el ex pensionista)
PENSIÓN DEFINITIVA DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ	S/ 930.00 soles (monto equivalente a una Remuneración Mínima Vital a la fecha de fallecimiento del causante)

b) Cuadro de Cálculos de pensión de Sobrevivencia por Viudez, de acuerdo al Inc. b) Art. 32° D.L. 20530 No considerado en Art. 48° D.L. 20530 modificado por Ley N° 27617 Para pago de Pensión:

CONCEPTO	100% PENSIÓN DEL CAUSANTE	50% DE PENSIÓN	NIVELACION PENSIÓN MÍNIMA	PENSIÓN DE VIUDEZ
Pensión	1310.12	655.06		
D.S.011-2018-EF	217.00	108.50		
D.S. 009-2019-EF	30.00	15.00		
Reajuste D.S.006-2020-EF	30.00	15.00		
Reajuste D.S.006-2021-EF	30.00	15.00		
Nivelación LEY28449(RMV)			121.44	
TOTAL	1,617.12	808.56	121.44	930.00

c) Proyección de Liquidación y Devengados del 02 de octubre 2021 al 31 mayo 2022 como a continuación se detalla:

Denominación	Periodo de Pensiones Devengadas	Monto Mensual	Meses	Total Parcial
REGIMEN DE PENSIONES DL. 20530	Del 02 de Octubre de 2021 al 31 enero de 2022	930.00	3.967742	3,690.00
Periodo de Aguinaldos Devengadas		Monto Mensual	Meses	Total Parcial
Aguinaldo de Navidad	Dic-21	300.00	0.500000	150.00
Escolaridad	Ene-22	200.00	0.500000	200.00
				4,040.00
REGIMEN DE PENSIONES DL. 20530	Del 01 de Febrero de 2022 al 31 mayo de 2022	930.00	4	3,720.00
				3,720.00
Total Devengados al 31/05/2022				7,760.00



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

- d) *Se adjunta el cuadro con el Interés Legal No Capitalizable desde el 03/10/2021 hasta el 31/01/2022, por la suma de S/. 6.63 soles, monto que deberá ser actualizado hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan, según el Resumen Mensual de la Resolución 000000227-2022- ONP/DPR/GD/20530 como sigue:*

Deno minación	Peri o d o de Interes	M o n t o Interes
INTERESES	Periodo desde el 03 de octubre de 2021 hasta el 31 de enero 2022	6.63
Total de Intereses 31/01/2022		6.63

(...)"

Que, al respecto, el Director (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto, con Oficio N° 1760-2022-OPP de fecha 24 de mayo del 2022, informa que *“existe Crédito Presupuestal para atender la Pensión de Sobrevivencia por Viudez para la señora EMILIA ANA MARIA FLORES RAMOS, por la suma de S/. 930.00, con cargo a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.2.11.11 “REGIMEN DE PENSIONES D.L.20530”; Meta 023; así como el pago de Devengados que asciende a la suma total de S/. 7,760.00, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo a los Clasificadores y montos detallados en el Informe 085-2022-ZMPP”;*

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 521-2022-OAJ de fecha 27 de mayo de 2022, en relación a la remisión de la Resolución 000000227-2022-ONP reconociendo el derecho a pensión de sobrevivientes – viudez solicitada por EMILIA ANA MARIA FLORES RAMOS, viuda del ex servidor administrativo EDUARDO TORRES QUISPE a mérito de la documentación sustentatoria y, evaluados los actuados informa que *“conforme se desprende de la Resolución N° 000000227-2022- ONP/PDR.GD/DL 20530 por Resolución Rectoral n° 278-89-R de fecha 12.06.1989 se otorgó pensión definitiva de cesantía renovable bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530 a EDUARDO TORRES QUISPE, A PARTIR DEL 01 de junio de 1989 con el Cargo de Jefe de la Oficina de Auditoría Interna, nivel F-6 reconociéndoles un total de 27 años de servicios prestados favor del estado”;* y que *“según consta de la Resolución 000000227-2022-ONP/DPR.DG/DL 20530, según Acta de Defunción presentada, el matrimonio civil se celebró el 27 de julio de 1974, acreditándose la existencia del vínculo familiar invocado. Asimismo, se acredita el fallecimiento del pensionista antes mencionado ocurrido el día 02 de octubre del 2021, según acta de defunción a que se refiere la Resolución N° 000000227-2022-ONP/DPR.DG/DL 20530”;* también cumple con informar que *“por Resolución N° 000000227-2022-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 03 de febrero 2022 la ONP resolvió en su artículo 1°: DISPONER el pago de la PENSION DE SOBREVIVENCIA-VIUDEZ a favor de EMILIA ANA MARIA FLORES RAMOS, a partir del 02 de OCTUBRE del 2021, por la suma de S/ 930.00 soles equivalente a una remuneración Mínima Vital, a la fecha del fallecimiento del causante”,* es por todo ello que la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que procede *“EJECUTAR la Resolución N° 000000227-2022-ONP/DPR.DG/DL, en todo su contexto, efectuando el pago de la pensión de sobrevivientes viudez a favor de EMILIA ANA MARIA FLORES RAMOS, ante el fallecimiento de su esposo ex servidor administrativo EDUARDO TORRES QUISPE, a partir del 02 de octubre del 2021, por la suma de S/ 930.00 soles equivalente a una remuneración Mínima Vital, debiendo tener en cuenta lo establecido en el artículo 5° de la citada resolución”* asimismo procede *“PONER en conocimiento los actos de ejecución de la citada resolución a la OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL - INSPECCION Y FISCALIZACIÓN, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132- 2005-EF en el plazo que no debe exceder los 30 días calendarios, DISPONIENDO que la Oficina de Recursos Humanos cumpla con remitir dicha información”;* y finalmente procede *“efectuar el PAGO DE LAS*





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

PENSIONES DEVENGADAS por la suma de S/ 7,760.00 soles, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder y los intereses legales por la suma de S/ 6.63, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de su cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan, a través de la Oficina de Recursos Humanos”;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 454-2022-ORH/UNAC de fecha 09 de marzo del 2022; al Proveído N° PROVEÍDO N° 202-2022-ORH-UNAC de fecha 23 de mayo del 2022; al INFORME N° 085-2022-ZMPP de fecha 03 de mayo; al con Oficio N° 1760-2022-OPP de fecha 24 de mayo del 2022; Informe Legal N° 521-2022-OAJ de fecha 27 de mayo de 2022; al Oficio N° 1055-2022-R/UNAC de fecha 01 de junio del 2022; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso a las atribuciones que le confiere los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes, con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, N° 30220;

RESUELVE:

1° APROBAR, la **PENSIÓN DEFINITIVA DE SOBREVIVIENTE** por viudez, a favor de doña **EMILIA ANA MARIA FLORES RAMOS**, a partir del 27 de agosto de 2021, por el monto mensual de S/ 930.000 (novecientos treinta con 00/100 Soles), estando afecta a los descuentos de Ley, conforme con el cuadro siguiente:

UNIDAD EJECUTORA : 107	ENTIDAD UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
TÍTULO PROFESIONAL	TITULAR: CONTADOR PUBLICO
RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO	Nombramiento: el 01/03/1968 según Resolución Directoral N° 260-1968 propuesta por la Dirección de la Oficina de Ingresos del Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social
NIVEL REMUNERATIVO	Pensionista administrativo del nivel remunerativo F-6 (en el cargo de Jefe de la Oficina de Auditoría)
RESOLUCIÓN DE PENSIONISTA	CESE A PARTIR DEL 01/06/1989, mediante R. N° 278-89-R
M ONTO QUE PERCIBIA EL EX PENSIONISTA AL M OM ENTO DELFA LLEGER	S/ 1,617.12 SOLES (falleció el 02/10/2021)
PEN SIONISTA SOB R EV IEN TE POR VIUDEZ A PARTIR DEL:	02 de OCTUBRE 2021 (fecha que falleció el ex pensionista)
PENSIÓN DEFINITIVA DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ	S/ 930.00 soles (monto equivalente a una Remuneración Mínima Vital a la fecha de fallecimiento del causante)

2° PROCEDER con efectuar el pago de las pensiones devengadas del 02 de octubre al 31 de mayo de 2022, por la suma de S/ 4,040.00 (Cuatro mil cuarenta con 00/100 Soles), a favor de doña EMILIA ANA MARIA FLORES RAMOS.



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

- 3° ESTABLECER** que el goce de la pensión de sobreviviente de doña EMILIA ANA MARIA FLORES RAMOS queda sujeto a lo dispuesto en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449.
- 4° DISPONER** que la Oficina de Recursos Humanos actualice los montos de las pensiones devengadas e intereses legales pertinentes a favor de doña EMILIA ANA MARIA FLORES RAMOS, cuyo monto se le debe descontar la suma abonada por concepto de pensión provisional e intereses legales, en caso de corresponder; en consecuencia proceder con efectuar el pago de las pensiones devengadas en el estado en que se encuentra de acuerdo a ley.
- 5° ENCARGAR** que la Oficina de Recursos Humanos comunique respecto a la ejecución de la presente resolución, a la OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL - INSPECCION Y FISCALIZACIÓN, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 132-2005-EF.
- 6° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, OPP, OAJ, OCI, DIGA, ORH,
cc. UECE, URBS, OCG, OT, e interesada.